

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00753-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por María Elsy Escobar Gutiérrez contra Francisco Javier Escobar Gutiérrez, María Olivia Escobar Gutiérrez, José Reinaldo Escobar Gutiérrez, Luz Beiba Escobar de Martínez, Ramón Arturo Escobar Gutiérrez, Jairo Eliécer Escobar Gutiérrez y Cecilia Escobar de Arango en su calidad de herederos de Ana Gutiérrez de Escobar; herederos indeterminados de Ana Gutiérrez de Escobar; Carlos Alberto Gutiérrez Herrera, Helí Johnson Gutiérrez Herrera, Mary Engrey Gutiérrez Herrera, Bryginitle Gutiérrez Herrera, Viviana Gutiérrez Herrera, Denis Gutiérrez Herrera, María Yamile Gutiérrez Herrera, María del Rocío Gutiérrez Herrera y Rosa Tulia Gutiérrez Herrera en su calidad de herederos Rubén Gutiérrez; herederos indeterminados de Rubén Gutiérrez; Edwuar Arango Escobar, María Edith Arango Escobar, María Ledy Arango Escobar, Elmer de Jesús Arango Escobar y María Lida Arango Escobar en su calidad de herederos de Neli Escobar de Arango; herederos indeterminados de Neli Escobar de Arango; Lina Tatiana Escobar Gutiérrez y Are de Jesús Escobar Gutiérrez en su calidad de herederos de Ana Neime Gutiérrez; herederos indeterminados de Ana Neime Gutiérrez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00753-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. No se indicó el domicilio de los herederos determinados de Ana Gutiérrez de Escobar, Rubén Gutiérrez, Neli Escobar de Arango y Ana Neime Gutiérrez.
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:

La providencia se fija en Estado No. 203 del 18/11/2021. Lfc

- 2.1** Aclarar por qué se dirigió la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Rubén Gutiérrez, Neli Escobar de Arango y Ana Neime Gutiérrez, si la única propietaria inscrita es la señora Ana Gutiérrez de Escobar e indicar la relación filial de cada demandado con la mencionada que den lugar a su vinculación al presente trámite.
- 2.2** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y del inmueble de mayor extensión del que haga parte de ser el caso y para lo cual debe informar la dirección, ubicación, área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, indicar y aportar el documento del cual fueron aportados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga avante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Revisados los datos suministrados por la reclamante, se hace necesario que la parte interesada indique tanto en los hechos como en las pretensiones de dónde fueron obtenidos los linderos específicos de la porción reclamada y aclare por qué el área informada del predio (288 m²) es superior a la indicada en el plano topográfico que obra a folio 98 de la demanda (228 m²).

En ese mismo sentido, deberá informar como fue obtenido el remanente que presuntamente quedará del predio de mayor extensión (a pesar de que ello no es un requisito para el demandante) si eventualmente se declara a su favor la adquisición por prescripción de la porción perseguida y de contar con prueba de ello aportarla, siendo necesario aclarar en las pretensiones que cuando se hace alusión a un remanente es el que quedará.

- 2.3** Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión del predio reclamado, y en caso de haberse

presentado interversión del título frente a los demás herederos de la propietaria informarlo.

2.4 Exponer detalladamente cuáles son los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante sobre el predio de menor extensión que se pretende usucapir, señalando fecha, actos y/o mejoras y de tener prueba de ello aportarlas en el caso de estos últimos.

2.5 Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).

2.6 Indicar los extremos de la prescripción alegada como así lo dispone el art. 2535 del C.C.

3. Deberá allegar una nueva digitalización de las facturas de servicios públicos, toda vez que las aportadas en general se encuentran borrosas y cortadas.

4. No se indicaron las direcciones físicas de los herederos determinados contra quienes se dirige la demanda.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico de algunos de los demandados y de contar con pruebas de ello aportarlas.

6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Una vez sea admitida la demanda, se resolverá sobre la recepción física de pruebas en formato de vídeo. No obstante, se sugiere al demandante remitir las mismas al correo

electrónico del Despacho a través de acceso a un servidor de drive o carpeta de archivos comprimida.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por María Elsy Escobar Gutiérrez contra Francisco Javier Escobar Gutiérrez, María Olivia Escobar Gutiérrez, José Reinaldo Escobar Gutiérrez, Luz Beiba Escobar de Martínez, Ramón Arturo Escobar Gutiérrez, Jairo Eliécer Escobar Gutiérrez y Cecilia Escobar de Arango en su calidad de herederos de Ana Gutiérrez de Escobar; herederos indeterminados de Ana Gutiérrez de Escobar; Carlos Alberto Gutiérrez Herrera, Helí Johnson Gutiérrez Herrera, Mary Engrey Gutiérrez Herrera, Bryginitle Gutiérrez Herrera, Viviana Gutiérrez Herrera, Denis Gutiérrez Herrera, María Yamile Gutiérrez Herrera, María del Rocío Gutiérrez Herrera y Rosa Tulia Gutiérrez Herrera en su calidad de herederos Rubén Gutiérrez; herederos indeterminados de Rubén Gutiérrez; Edwuar Arango Escobar, María Edith Arango Escobar, María Ledy Arango Escobar, Elmer de Jesús Arango Escobar y María Lida Arango Escobar en su calidad de herederos de Neli Escobar de Arango; herederos indeterminados de Neli Escobar de Arango; Lina Tatiana Escobar Gutiérrez y Are de Jesús Escobar Gutiérrez en su calidad de herederos de Ana Neime Gutiérrez; herederos indeterminados de Ana Neime Gutiérrez y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Pablo Orrego Mora portador de la T.P. 213.149 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 203 del 18/11/2021. Lfc

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55762b20a3f78d0b9328f10b42c86c1b0c2ec4e5b90c9bce1b5c3a94f7083f63**

Documento generado en 17/11/2021 12:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>